SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

Nº SOCIO	COND. DE IVA	Nº CUIT	TIPO Y Nº DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
0400063832	Inscripto	30-65781904-9		0400063832	0400063832

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		SUMA ASEGURADA
UBICACIÓN: RIO BERMEJO 810 - 8300 NEUQUEN, NEUQUÉN		
Responsabilidad Civil - Comprensiva - Actividad: No Aplica - Franquicia: 10% del Siniestro - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada	USD	10.000.000
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas		
Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines		
Ascensores y/o montacargas		
Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente		
Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores		
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado		
Armas de fuego		
Grúa, guinches, autoelevadores		
Contaminación súbita y accidental - Sublímite: USD500000		
Rotura de Cañerías		
Contratistas y subcontratistas		
	USD	4.000.000

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

ASEGURADO:
TACKER S.R.L.

ASEGURADOS ADICIONALES:
Empresas a las cuales el asegurado presta sus servicios declarados en póliza y cubiertos por el presente seguro.

UBICACIÓN:
Neuquén, República Argentina.

INTERES:
Indemnizar al asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en la sección “Descripción del Riesgo”.

AMBITO TERRITORIAL:
- RC Comprensiva: Argentina.
- Productos: Argentina, México, Brasil, Colombia y Venezuela.

La cobertura solo se extenderá a aquellos reclamos iniciados en los territorios aquí indicados.

JURISDICCION:
Argentina.

LEYES APLICABLES:

LIQUIDACION DEL PREMIO	MONEDA	Dolares

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	PERC. IVA
USD **145.100,00	USD **6.529,50	13,60%	USD **151.629,50	USD **31.842,20	USD **0,00

	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	CUOTA SOCIAL ART. 8	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO
	USD **1.787,00	USD **1.516,30	USD **14.510,00	USD **0,00	USD **201.285,00

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338- 4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
04-006224 - ALVAREZ PERLA VICTORIA	56137

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
TRADICIONAL	11	04-005956 - CORSARO CECILIA ANGELA

Diego Guaita
Gerente General

Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Res. 37.849. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Cualquier disputa entre la cedente y el reasegurador relacionada con la interpretación de este reaseguro o la póliza original será sujeta a las leyes de Argentina y la jurisdicción exclusiva de las cortes de Argentina.

VIGENCIA:
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reaesgurador y/o sus representantes.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Este riesgo contempla la operación de una empresa dedicada a las siguientes tareas petroleras:
- Fabricación de herramientas para la reparación de pozos petroleros (tapón y packer).
- Servicio de alquiler de equipos.
- Servicio de pulling y work over con equipos propios.
- Servicios para controlar y monitorear la fractura que realizarán equipos no pertenecientes al Asegurado.
- Productos cubiertos: Packer, tapones, tapones reperforables, retenedores de cemento, anclas, tree saver, casing saber, liner hanger, accesorios line hanger, accesorios de: producción, pesca y limpieza, diverter tool, stradle packer, remediaciones de liner y herramientas especiales.
- Cementación: bombeo de fluido de alta viscosidad con sólidos en suspensión (cemento + agua + aditivos no tóxicos) que permiten realizar aislaciones zonales y/o reparaciones en pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros.

La facturación anual estimada es de USD 54.000.000.- en concepto de todos sus servicios y productos comercializados.

SUMA ASEGURADA:
- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 10.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).
- Responsabilidad Civil Productos: US$ 4.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).

SUBLIMITE:
Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según cláusula MWP 1989, sublimitado a US$ 500.000.- por evento y en el agregado anual.
Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.

El límite “por evento” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora por un solo evento, sin importar la cantidad de asegurados originales, reclamaciones y/o personas y/o entidades que efectúen tales reclamaciones.
El límite “agregado” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora para el acumulado de siniestros durante la vigencia. Se acuerda y se establece que una vez el límite “agregado” haya sido agotado cesará la responsabilidad de la aseguradora y/o sus representantes y no habrá ningún tipo de reinstalación automática de Suma Asegurada.

Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.
Todos los sub-limites arriba mencionados se calculan desde la base y no en exceso de los deducibles ni desde el punto de exceso de este reaseguro. El deducible se aplica a todos los sublimites.
En el caso de una cobertura en exceso de una póliza primaria:
- Primero aplica la póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba (en el caso de no existir póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba, la diferencia será un deducible adicional a cargo del asegurado original),
- Luego aplica, en el caso de una Estructura Proporcional, el deducible establecido mas arriba y, en el caso de una Estructura Exceso de Perdida, la retención de la cedente.
- Y finalmente este reaseguro.
Demás sub-límites según póliza original.

El Deducible del Asegurado Original forma parte de la Suma Asegurada.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Se entiende por Gastos Médicos / Primeros Auxilios aquellos gastos de atención de urgencias médicas inmediatas a consecuencia de un accidente, independientemente de la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado. Se excluyen los Gastos Médicos /Primeros Auxilios derivados de un evento excluido.

DEDUCIBLE – ACLARACIÓN IMPORTANTE:
Contrariamente a lo indicado en el frente de póliza, se deja expresa constancia que los deducibles a aplicar serán:

- RC Comprensiva / Operaciones: 10% con un mínimo de USD 3.500 cada y todo evento
- Productos: 10% con un mínimo de USD 15.000 cada y todo evento.

ADICIONALES DE COBERTURA

- Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
- Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
- Ascensores y Montacargas.
- Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente.
- Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores.
- Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado, excluyendo daños a la carga y al medio transportador.
- Rotura de Cañerías.
- Armas de Fuego por personal autorizado por el Asegurado en cumplimiento de sus funciones.
- Grúas, Guinches, Autoelevadores.
- Contratistas y/o Subcontratistas: Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el Asegurado según cláusula adjunta.
- Funcionarios en viaje de negocios por cuenta y orden del Asegurado.
- Transporte de Bienes: Se ampliar la cobertura a incluir responsabilidad civil hacia Terceros emergente del transporte de bienes, excluyendo los daños a túneles, puentes, pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

Y salvo lo expresamente excluido a continuación:

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
• Incumplimientos contractuales.
• Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
• Daños Financieros y Morales Puros.
• Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad.
• Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades.
• Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.
• Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones.
• Garantía de Calidad
• Retirada de producto (Products Recall).
• Guerra y Guerra Civil (NMA 464).
• Terrorismo (NMA 2952).
• Nuclear (NMA 1975A).
• Daño Malicioso, Motines, Vandalismo, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Levantamiento Popular y Huelga
• P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
• Campos electromagnéticos (EMF).
• Moho /Asbestos /Sílice.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

• Cambio Climatico (LMA5570)
• Compuestos Perfluorados, Sustancias de Perfluoroalquilo y Polifluoroalquilo (PFAS) (LMA 5595)
• Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control.
• Organismos Genéticamente Modificados (GMO).
• Contaminación gradual y/o daños medioambientales.
• RC Aviación / RC Marítima.
• Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
• RC Automotor.
• RC Patronal/ART/Enfermedades Profesionales.
• RC Arrendatario.
• Riesgos Off-Shore.
• Minas Subterráneas.
• Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
• Daños por la Carga al Medio Transportador.
• Daños a la Carga Transportada.
• Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
• Hechos privados.
• Daños a pozos petroleros y/o de gas / pérdida de pozos (loss of well).
• Blow-out.
• Daños a la maquinaria y/o equipos utilizados en los trabajos.
• Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA5396
• Exclusión de Cyber LMA5468.

CONDICIONES DE SEGURO:
- Cláusula de Control de Reclamos.
- Cláusula de liquidación del Asegurador Cedente.
- Cláusula de Pago Simultáneo.
- Cláusula de Impuestos Débitos y Créditos.
- Cláusula de No Cancelacion
- Cláusula Comunidad de la Suerte.
- Cláusula Arbitraje.
- Cláusula LSW 1001 de Responsabilidades Individuales.
- Cláusula LMA 3100.
- Garantía de pago – LSW 3001 - 50 días.
- Cláusula De Impuestos Por Importación De Servicios

OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
- Condiciones Especiales de Gas & Combustible MWP 1989 y NMA 1683 sublimitado a USD 500,000 por evento y agregado anual.
- Cláusula de Trabajos Subterráneos.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cláusula de Vendedores.
- Cláusula de No Modificación.
- Cláusula de Notificación.
- El Seguro proporcionado por la presente Póliza es Seguro Primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga; 30-68253190-4; TECPETROL S.A.; 30-59266547-2; U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO; siempre y cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad absoluta del asegurado original.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

*Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,
4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o “ex-gratia” de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de los aseguradores.

ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
1- Daños Financieros
2- Daños Morales
Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños morales y/o daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado –futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente,

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.
Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante, cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.
Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.
Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.
Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.
En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Exclusión NUCLEAR NMA 1975
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.
Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

DAÑO MALICIOSO, MOTINES, VANDALISMO, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, TUMULTO POPULAR, LEVANTAMIENTO POPULAR Y HUELGA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) Daño Malicioso, (ii) Motines, (iii) Vandalismo, (iv) Sabotaje, (v) Conmoción Civil, (vi) Tumulto Popular (vii Levantamiento Popular y (viii) Huelga

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio).
Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o
(iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término “moho, hongo o bacteria” significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el (Re)Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

LMA5570

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) EXCLUSIÓN NO. 1
(Para uso en pólizas de (rea)seguro de responsabilidad)

1) Esta PÓLIZA no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.
2) Para los propósitos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.
3) Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno:
a) una. grupo metilo perfluorado (-CF3); o
b) grupo metileno perfluorado (-CF2-).

LMA5595

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente,

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

RIESGOS OFF-SHORE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costosoriginados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.
Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSION POR HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
El asegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubieren sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las
cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier
manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

TRANSMISION Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS, PANDEMIAS Y/O SIMILARES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños físicos y/o materiales ni cualquier daño consecuencial ni costos originados en, basados en o atribuibles a, reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades, epidemias, pandemias y/o similares.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto reales o presuntos, directamente o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuya, resulte o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida)) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto, incluye, entre otros, cualquier costo de limpieza, desintoxicar, eliminar, controlar o probar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
3.1 la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, y
3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.
LMA5396

CIBER Y DATOS (CYBER)
1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:
1.1. Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o
1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;
independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.
2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.
4. Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso que la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones
5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.
6. Acto cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
7. Incidente cibernético significa:
7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
7.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.
LMA5468

CONDICIONES DE SEGURO:
CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

No obstante cualquier cosa en contrario a lo contenido en este aseguro, es una condición precedente a cualquier responsabilidad de los aseguradores bajo este reaseguro que:

a) los aseguradores tendrán el único control del pago, investigación, defensa, negociación y/o ajuste de todos los reclamos. El asegurado, bajo conocimiento de cualquier reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar en un reclamo contra la póliza original o este reaseguro, notificará a el/los asegurador/es y/o sus representantes en forma fehaciente inmediatamente y en ningún caso más allá de los 5 días laborales posteriores a tomar conocimiento de dicho reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar un reclamo contra esta póliza;
b) El asegurado proveerá a el/los asegurador/es y/o sus representantes toda la información conocida con respecto a cualquier reclamo/s, o posible/s reclamo/s notificados de acuerdo al inciso (a) de la presente clausula, y deberán mantener al / a los asegurador/es y/o sus representantes completamente informado(s) en todo momento sobre el desarrollo de todo reclamo o posible reclamo;
3) El/Los asegurador/es tienen el derecho en cualquier momento a designar a un estudio liquidador (ajustador y/o abogado) para actuar en su representación a fin de controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con el/los reclamo o reclamos;
4) El asegurado deberá cooperar con el/los asegurador/es y/o con cualquier persona y/o personas designadas por el/los asegurador/es en la investigación, ajuste y pago de tal reclamo;
5) El reasegurado no hará pago alguno que pueda afectar este reaseguro sin contar con el previo consentimiento de el/los reasegurador(es).

CLÁUSULA DE ELECCIÓN DE LEY, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Queda entendido y acordado que en caso de disputa entre el Reasegurador retrocedente y los Retrocesionario, este contrato será regulado por, e interpretada de acuerdo con las leyes de Argentina y ambas partes acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de las Cortes de Argentina en caso de disputa emergente del presente. Esta condición prevalecerá ante cualquier clausula/s o condición/es estipuladas en el presente contrato. Sede de Arbitraje: Argentina / Institución: Bolsa de Comercio de Buenos Aires

LSW 1001 – “RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES”

Las obligaciones de los aseguradores que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. Los aseguradores participantes no son responsables por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o reasegurador y/o co-suscriptor, que por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN EXCLUSIÓN POR SANCIONES
Ningún asegurador cubrirá y ningún asegurador será responsable de pago de cualquier reclamo o beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas; leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Los Estados Unidos de Norteamérica
LMA 3100

ALCANCE DE OTRAS CONDICIONES APLICABLES:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989
A la presente póliza se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN- NMA 1683
Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros, atribuibles directamente a explosión, agrietamiento, “cratering” o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
Los aseguradores indemnizarán al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente al costo de reparación de los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos. Esta cobertura aplica solo si, previo al comienzo de las obras realizadas por el asegurado original, el mismo haya averiguado con las autoridades competentes y haya obtenido la confirmación escrita (de parte de dichas autoridades) de la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
Esta cobertura no se extiende a cubrir ningún daño consecuencial y está sujeta a los demás términos, clausulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones del presente seguro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren
ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:
• Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
• Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
• Daños consecuenciales y los daños al asegurado y/o tomador de la póliza original.
No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE VENDEDORES
Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como “vendedor”, pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales.
Este seguro con respecto al vendedor no cubre:
• Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original. o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros,
contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

CLÁUSULA ESPECIAL – ASEGURADOS ADICIONALES.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR LA MISMA.

CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra los Asegurados Adicionales más arriba mencionadas, pero solo con respecto a la responsabilidad asumida por el asegurado original por los contratos celebrados con dichas empresas para la ejecución de trabajos, en el caso de que cualquiera de ellas resulte civilmente responsable.-

- A EVANGELISTA S A - 30-68521819-0
- AAL ARGENTINA S.A - 30-71602952-9
- ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. (AERSA) 30-71609235-2
- ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS S.A. (AENSSA) CUIT: 30-71620690-0
- ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. - 30-71602952-9
- ALEPH MIDSTREAM S.A. - 30-71623191-3
- AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- AMERICAS PETROGAS S.A. - 30-70972574-9
- ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. - 30?7103464o?9
- ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. - 30-71061013-0
- APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. - 30-65899425-1
- AREA AGUA AMARGA - 30-71179639-4
- AREA BAJADA DEL PALO - 30-64653314-3
- ÁREA CONFLUENCIA CUIT: 33-65904060-9
- AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- BAJO DEL TORO II S.R.L. - 30-71199341-6
- BAKER HUGHES ARGENTINA SRL - 30-50447541-3
- BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA - 30-71226181-8
- CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71037152-7
- CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E. - 30-71824846-5

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- CAPEX S.A. - 30-62982706-0
- CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE - 30-71771333-4
- CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2
- CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC) - 30-64265139-7
- CHAÑARES ENERGIA SAU - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE - 30-71114013-8
- CHEVRON ARGENTINA S.R.L - 30-52347924-1
- CHEVRON SAN JORGE S.R.L. - 30-70953340-8
- CNQ-7A AREA - 30-70874760-9
- COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA - 30-71052038-7
- COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - 30-50673393-2
- COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA - 30-69613988-8
- COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA - 30-56853139-2
- Consorcio AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Lote IV La Yesera - 30-70712607-4
- CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - 30-63655380-4
- Corporación Financiera Internacional - 30-70788122-0
- DAPETROL S.A. - 30-59324551-5
- DLS ARCHER LTD S.A. - 30-71511026-8
- DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. - 30-60521343-6
- DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA - 30-64074560-2
- E G WIND S.A. - 30-71572339-1
- ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. - 30-71236348-3
- EDHIPSA - 30-67287882-5
- EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L - 30-70767217-6
- EL TRIGAL S. A. U - 30-71584250-1
- EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA - 30-67287882-5
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” - 30-69320927-3
- ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A - 30-70803600-1
- ENSIGN ARGENTINA S.A. - 30-69229842-6
- EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. - 33-71200534-9
- EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS - 30-71162662-6
- ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS - 30-70771964-4
- EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. - 30-65909508-0
- EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - 30-71163538-2
- FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. - 3-050449769-7
- GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A - 30-71105187-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA - 33-71503863-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - 30-71082077-1
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS - 30-71040450-6
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE - 33-71433877-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC- O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA -UNION TRANSITORIA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - 33-71151822-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE - 30-71194420-2
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - 30-64255527-4
- GRECOIL & CIA S.A. – 30-67221895-7
- GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE - 30-51041353-5
- HALLIBURTON ARGENTINA S.A. - 30-50361098-8
- HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO - 30-69729588-3
- HYCHICO SA - 30-70983613-3
- INTERENERGY ARGENTINA SA - 30-70195910-4
- JACWELL S A - 30-71593460-0
- KETSAL S.A. - 30?7097764l?6
- KILWER S.A. - 30?6632136?7?5
- LA FRONTERA MINERALS S.A. - 30-71225990-2
- LOTE IV LA YESERA - 30-70712607-4
- MADALENA AUSTRAL S.A. - 30-71097849-9
- MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. - 30-70931432-3
- MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) - 33-70951909-9
- MEDANITO S.A. - 30-66175841-0
- Metro Holding S.A. - 30-65726255-9
- NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71070588-3
- NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - 33-69024423-9
- NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.R.L. - 30-71509893-4
- NECON ARGENTINA S.A. - 30-50539727-0
- OILSTONE ENERGIA SA - 30-71173275-2
- OLAROZ LITHIUM S.A. - 30-71586301-0
- OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - 30-65884016-5
- OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. - 30-64265139-7
- PAMPA ENERGIA S.A. - 30-52655265-9
- PAMPETROL S.A.P.E.M. - 30-70982458-5
- PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE - 30-71583390-1
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - 30-69554247-6
- PARQUE EOLICO VIENTOS NEUQUINOS - 30-71312200-5
- PATAGONIA ENERGY S A - 30-71604462-5
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A - 30-65442469-8
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A U 30-65442469-8
- PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO - 30-69379868-6
- PETREVEN S.A. - 30-71040853-6
- PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA - 30-71523359-9
- PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. - 30-69348718-4
- PETROANDINA S.R.L. - 30-70883554-0
- PETROBRAS ARGENTINA S.A. - 30-50407707-8
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A JCR SA HOMAQ SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CUENCA NOROESTE - 33-65642654-9
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - 30-64104607-4
- PETROLEOS SUDAMERICANOS SA - 33-65260768-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. CROWN POINT ENERGÍA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CUIT: 30-71714945-5
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA - 30-71481422-9

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA SA 30-71481422-9
- PETROLERA DEL COMAHUE S A - 30-68521352-0
- PETROLERA EL TREBOL S.A. - 30-70503777-5
- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- PETROLERA LF COMPANY SRL - 30-64940230-9
- PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE - 30-70811552-1
- PETROLERA PAMPA S.A. - 30-71088099-5
- PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - 33-70955118-9
- PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - - 33-70951909-9
- PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO - 30-99928434-1
- PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A - 30-56359811-1
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC - 30-71649453-1
- PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. - 30-68146924-5
- Pluspetrol Energy S.A. - 30-56857209-9
- PLUSPETROL S.A. - 30-67822401-0
- PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO - 30-67595086-1
- PLUSPETROL SA YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71515437-0
- PRESIDENT PETROLEUM S.A. - 30-71191343-9
- PRODENG S.R.L - 30-71090071-6
- PROFIX S A - 30-71429890-5
- QUINTANA WELLPRO S.A. - 33-70952526-9
- ROCH S A - 30-63837562-8
- S.P ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A - 30-56845745-1
- SALES DE JUJUY S.A. - 30-70977625-4
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. - 30-55361314-7
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA - 30-55361314-7
- San Jorge Energy S.A. - 30-70099045-8
- SAN JORGE PETROLEUM S.A - 30-70801229-3
- SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - 30-52659878-0
- SERVICIOS BUPRONEU S.A - 30-69559648-7
- SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. - 30-59053574-1
- SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SHELL ARGENTINA S.A. - 30-69557093-3
- SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- SOUTH AMERICAN SALARS S.A. - 30-71080809-7
- SULLAIR ARGENTINA S.A - 30-57672171-0
- SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - 33-68824222-9
- TACKER S.R.L. - 30-65781904-9
- TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL - 30-54798102-9
- TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. - 30-68253190-4
- TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO - 30-64096490-8
- TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
- TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - 30-68253190-4
- TOTAL AUSTRAL S.A. - 30-56971934-4

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A - 30-65786305-6
- TRANSPORTE AGUILA S.A. - 30-70953707-1
- TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A - 33-61600863-9
- U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. - 30-64546902-6
- UTE LAGO DEL DESIERTO - 30-64555108-3
- UTE LOS TOLDOS - 30-71217040-5
- UTE MEDANITO SUR - 30-70977062-0
- UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- VENVER S.A. - 30-64468835-2
- VINTAGE OIL ARGENTINA INC. - 30-64014892-2
- VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - 33-51595089-9
- VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. - 33-51595089-9
- WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. - 30-64570594-3
- WHITE GOLD S A S - 30-71796429-9
- WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A - 30-60153481-5
- WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA - 30-60153481-5
- YACIMIENTO ENTRE LOMAS - 33-63680470-9
- YPF S.A. - 30-54668997-9
- YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA - 30-71575915-9
- YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - 30-65847356-1
- YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL - 30-65452156-1
- YSUR PETROLERA ARGENITNA SA - 30-65899425-1
- ZILLE S R L - 30-60468709-4

.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURJAN EFECTO. ASIMISMO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA MISMA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.

.

- A EVANGELISTA S A - 30-68521819-0
- AAL ARGENTINA S.A - 30-71602952-9
- ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. (AERSA) 30-71609235-2
- ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS S.A. (AENSSA) CUIT: 30-71620690-0
- ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. - 30-71602952-9
- ALEPH MIDSTREAM S.A. - 30-71623191-3
- AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- AMERICAS PETROGAS S.A. - 30-70972574-9
- ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. - 30?71034640?9
- ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. - 30-71061013-0
- APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. - 30-65899425-1
- AREA AGUA AMARGA - 30-71179639-4
- AREA BAJADA DEL PALO - 30-64653314-3
- ÁREA CONFLUENCIA CUIT: 33-65904060-9
- AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- BAJO DEL TORO II S.R.L. - 30-71199341-6
- BAKER HUGHES ARGENTINA SRL - 30-50447541-3

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA - 30-71226181-8
- CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71037152-7
- CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E. - 30-71824846-5
- CAPEX S.A. - 30-62982706-0
- CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE - 30-71771333-4
- CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2
- CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC) - 30-64265139-7
- CHAÑARES ENERGIA SAU - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE - 30-71114013-8
- CHEVRON ARGENTINA S.R.L - 30-52347924-1
- CHEVRON SAN JORGE S.R.L. - 30-70953340-8
- CNQ-7A AREA - 30-70874760-9
- COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA - 30-71052038-7
- COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - 30-50673393-2
- COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA - 30-69613988-8
- COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA - 30-56853139-2
- Consorcio AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Lote IV La Yesera - 30-70712607-4
- CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - 30-63655380-4
- Corporación Financiera Internacional - 30-70788122-0
- DAPETROL S.A. - 30-59324551-5
- DLS ARCHER LTD S.A. - 30-71511026-8
- DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. - 30-60521343-6
- DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA - 30-64074560-2
- E G WIND S.A. - 30-71572339-1
- ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. - 30-71236348-3
- EDHIPSA - 30-67287882-5
- EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L - 30-70767217-6
- EL TRIGAL S. A. U - 30-71584250-1
- EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA - 30-67287882-5
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” - 30-69320927-3
- ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A - 30-70803600-1
- ENSIGN ARGENTINA S.A. - 30-69229842-6
- EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. - 33-71200534-9
- EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS - 30-71162662-6
- ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS - 30-70771964-4
- EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. - 30-65909508-0
- EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - 30-71163538-2
- FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. - 3-050449769-7
- GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A - 30-71105187-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA - 33-71503863-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - 30-71082077-1
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS - 30-71040450-6
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE - 33-71433877-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC- O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA -UNION TRANSITORIA - COIRON

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - 33-71151822-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE - 30-71194420-2
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - 30-64255527-4
- GRECOIL & CIA S.A. – 30-67221895-7
- GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE - 30-51041353-5
- HALLIBURTON ARGENTINA S.A. - 30-50361098-8
- HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO - 30-69729588-3
- HYCHICO SA - 30-70983613-3
- INTERENERGY ARGENTINA SA - 30-70195910-4
- JACWELL S A - 30-71593460-0
- KETSAL S.A. - 30?7097764l?6
- KILWER S.A. - 30?6632136l?5
- LA FRONTERA MINERALS S.A. - 30-71225990-2
- LOTE IV LA YESERA - 30-70712607-4
- MADALENA AUSTRAL S.A. - 30-71097849-9
- MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. - 30-70931432-3
- MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) - 33-70951909-9
- MEDANITO S.A. - 30-66175841-0
- Metro Holding S.A. - 30-65726255-9
- NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71070588-3
- NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - 33-69024423-9
- NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.R.L. - 30-71509893-4
- NECON ARGENTINA S.A. - 30-50539727-0
- OILSTONE ENERGIA SA - 30-71173275-2
- OLAROZ LITHIUM S.A. - 30-71586301-0
- OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - 30-65884016-5
- OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. - 30-64265139-7
- PAMPA ENERGIA S.A. - 30-52655265-9
- PAMPETROL S.A.P.E.M. - 30-70982458-5
- PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE - 30-71583390-1
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - 30-69554247-6
- PARQUE EOLICO VIENTOS NEUQUINOS - 30-71312200-5
- PATAGONIA ENERGY S A - 30-71604462-5
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A - 30-65442469-8
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A U 30-65442469-8
- PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO - 30-69379868-6
- PETREVEN S.A. - 30-71040853-6
- PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA - 30-71523359-9
- PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. - 30-69348718-4
- PETROANDINA S.R.L. - 30-70883554-0
- PETROBRAS ARGENTINA S.A. - 30-50407707-8
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A JCR SA HOMAQ SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CUENCA NOROESTE - 33-65642654-9
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - 30-64104607-4

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- PETROLEOS SUDAMERICANOS SA - 33-65260768-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. CROWN POINT ENERGÍA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CUIT: 30-71714945-5
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA - 30-71481422-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA SA 30-71481422-9
- PETROLERA DEL COMAHUE S A - 30-68521352-0
- PETROLERA EL TREBOL S.A. - 30-70503777-5
- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- PETROLERA LF COMPANY SRL - 30-64940230-9
- PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE - 30-70811552-1
- PETROLERA PAMPA S.A. - 30-71088099-5
- PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - 33-70955118-9
- PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - - 33-70951909-9
- PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO - 30-99928434-1
- PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A - 30-56359811-1
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC - 30-71649453-1
- PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. - 30-68146924-5
- Pluspetrol Energy S.A. - 30-56857209-9
- PLUSPETROL S.A. - 30-67822401-0
- PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO - 30-67595086-1
- PLUSPETROL SA YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71515437-0
- PRESIDENT PETROLEUM S.A. - 30-71191343-9
- PRODENG S.R.L - 30-71090071-6
- PROFIX S A - 30-71429890-5
- QUINTANA WELLPRO S.A. - 33-70952526-9
- ROCH S A - 30-63837562-8
- S.P ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A - 30-56845745-1
- SALES DE JUJUY S.A. - 30-70977625-4
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. - 30-55361314-7
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA - 30-55361314-7
- San Jorge Energy S.A. - 30-70099045-8
- SAN JORGE PETROLEUM S.A - 30-70801229-3
- SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - 30-52659878-0
- SERVICIOS BUPRONEU S.A - 30-69559648-7
- SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. - 30-59053574-1
- SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SHELL ARGENTINA S.A. - 30-69557093-3
- SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- SOUTH AMERICAN SALARS S.A. - 30-71080809-7
- SULLAIR ARGENTINA S.A - 30-57672171-0
- SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - 33-68824222-9
- TACKER S.R.L. - 30-65781904-9
- TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL - 30-54798102-9
- TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. - 30-68253190-4
- TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO - 30-64096490-8

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
- TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - 30-68253190-4
- TOTAL AUSTRAL S.A. - 30-56971934-4
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A - 30-65786305-6
- TRANSPORTE AGUILA S.A. - 30-70953707-1
- TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A - 33-61600863-9
- U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. - 30-64546902-6
- UTE LAGO DEL DESIERTO - 30-64555108-3
- UTE LOS TOLDOS - 30-71217040-5
- UTE MEDANITO SUR - 30-70977062-0
- UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- VENVER S.A. - 30-64468835-2
- VINTAGE OIL ARGENTINA INC. - 30-64014892-2
- VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - 33-51595089-9
- VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. - 33-51595089-9
- WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. - 30-64570594-3
- WHITE GOLD S A S - 30-71796429-9
- WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A - 30-60153481-5
- WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA - 30-60153481-5
- YACIMIENTO ENTRE LOMAS - 33-63680470-9
- YPF S.A. - 30-54668997-9
- YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA - 30-71575915-9
- YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - 30-65847356-1
- YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL - 30-65452156-1
- YSUR PETROLERA ARGENITNA SA - 30-65899425-1
- ZILLE S R L - 30-60468709-4

Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O OBRERO S AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.

.

MONEDA DE PAGO: Pesos
MONEDA DE CONTRATO: Dolares
MODALIDAD DE PAGO: Efectivo - Envío de Cupón Digital: Sí

El clausulado de la presente póliza se encuentra a disposición del Asegurado en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) o en la App del Asegurado (Disponible para Android y IOS)

Tipo de Cambio: 1.049,00

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		SUMA ASEGURADA
UBICACIÓN: RIO BERMEJO 810 - 8300 NEUQUEN, NEUQUÉN		
Responsabilidad Civil - Comprensiva - Actividad: No Aplica - Franquicia: 10% del Siniestro - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada	USD	10.000.000
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas		
Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines		
Ascensores y/o montacargas		
Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente		
Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores		
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado		
Armas de fuego		
Grúa, guinches, autoelevadores		
Contaminación súbita y accidental - Sublímite: USD500000		
Rotura de Cañerías		
Contratistas y subcontratistas		
	USD	4.000.000

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

ASEGURADO:
TACKER S.R.L.

ASEGURADOS ADICIONALES:
Empresas a las cuales el asegurado presta sus servicios declarados en póliza y cubiertos por el presente seguro.

UBICACIÓN:
Neuquén, República Argentina.

INTERES:
Indemnizar al asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en la sección “Descripción del Riesgo”.

AMBITO TERRITORIAL:
- RC Comprensiva: Argentina.
- Productos: Argentina, México, Brasil, Colombia y Venezuela.

La cobertura solo se extenderá a aquellos reclamos iniciados en los territorios aquí indicados.

JURISDICCION:
Argentina.

LEYES APLICABLES:
Cualquier disputa entre la cedente y el reasegurador relacionada con la interpretación de este reaseguro o la póliza original será sujeta a las leyes de Argentina y la jurisdicción exclusiva de las cortes de Argentina.

VIGENCIA:
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reaesgurador y/o sus representantes.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Este riesgo contempla la operación de una empresa dedicada a las siguientes tareas petroleras:
- Fabricación de herramientas para la reparación de pozos petroleros (tapón y packer).
- Servicio de alquiler de equipos.
- Servicio de pulling y work over con equipos propios.
- Servicios para controlar y monitorear la fractura que realizarán equipos no pertenecientes al Asegurado.
- Productos cubiertos: Packer, tapones, tapones reperforables, retenedores de cemento, anclas, tree saver, casing saber, liner hanger, accesorios line hanger, accesorios de: producción, pesca y limpieza, diverter tool, stradle packer, remediaciones de liner y herramientas especiales.
- Cementación: bombeo de fluido de alta viscosidad con sólidos en suspensión (cemento + agua + aditivos no tóxicos) que permiten realizar aislaciones zonales y/o reparaciones en pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros.

La facturación anual estimada es de USD 54.000.000.- en concepto de todos sus servicios y productos comercializados.

SUMA ASEGURADA:
- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 10.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).
- Responsabilidad Civil Productos: US$ 4.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).

SUBLIMITE:
Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según cláusula MWP 1989, sublimitado a US$ 500.000.- por evento y en el agregado anual.
Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.

El límite “por evento” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora por un solo evento, sin importar la cantidad de asegurados originales, reclamaciones y/o personas y/o entidades que efectúen tales reclamaciones.
El límite “agregado” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora para el acumulado de siniestros durante la vigencia.
Se acuerda y se establece que una vez el límite “agregado” haya sido agotado cesará la responsabilidad de la aseguradora y/o sus representantes y no habrá ningún tipo de reinstalación automática de Suma Asegurada.

Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.
Todos los sub-limites arriba mencionados se calculan desde la base y no en exceso de los deducibles ni desde el punto de exceso de este reaseguro. El deducible se aplica a todos los sublimites.
En el caso de una cobertura en exceso de una póliza primaria:
- Primero aplica la póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba (en el caso de no existir póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba, la diferencia será un deducible adicional a cargo del asegurado original),
- Luego aplica, en el caso de una Estructura Proporcional, el deducible establecido mas arriba y, en el caso de una Estructura Exceso de Perdida, la retención de la cedente.
- Y finalmente este reaseguro.
Demás sub-límites según póliza original.

El Deducible del Asegurado Original forma parte de la Suma Asegurada.

Se entiende por Gastos Médicos / Primeros Auxilios aquellos gastos de atención de urgencias médicas inmediatas a consecuencia de un accidente, independientemente de la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado. Se excluyen los Gastos Médicos /Primeros Auxilios derivados de un evento excluido.

DEDUCIBLE – ACLARACIÓN IMPORTANTE:

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Contrariamente a lo indicado en el frente de póliza, se deja expresa constancia que los deducibles a aplicar serán:

- RC Comprensiva / Operaciones: 10% con un mínimo de USD 3.500 cada y todo evento
- Productos: 10% con un mínimo de USD 15.000 cada y todo evento.

ADICIONALES DE COBERTURA

- Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
- Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
- Ascensores y Montacargas.
- Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente.
- Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores.
- Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado, excluyendo daños a la carga y al medio transportador.
- Rotura de Cañerías.
- Armas de Fuego por personal autorizado por el Asegurado en cumplimiento de sus funciones.
- Grúas, Guinches, Autoelevadores.
- Contratistas y/o Subcontratistas: Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el Asegurado según cláusula adjunta.
- Funcionarios en viaje de negocios por cuenta y orden del Asegurado.
- Transporte de Bienes: Se ampliar la cobertura a incluir responsabilidad civil hacia Terceros emergente del transporte de bienes, excluyendo los daños a túneles, puentes, pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

Y salvo lo expresamente excluido a continuación:

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
• Incumplimientos contractuales.
• Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
• Daños Financieros y Morales Puros.
• Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad.
• Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades.
• Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.
• Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones.
• Garantía de Calidad
• Retirada de producto (Products Recall).
• Guerra y Guerra Civil (NMA 464).
• Terrorismo (NMA 2952).
• Nuclear (NMA 1975A).
• Daño Malicioso, Motines, Vandalismo, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Levantamiento Popular y Huelga
• P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
• Campos electromagnéticos (EMF).
• Moho /Asbestos /Sílice.
• Cambio Climatico (LMA5570)
• Compuestos Perfluorados, Sustancias de Perfluoroalquilo y Polifluoroalquilo (PFAS) (LMA 5595)
• Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control.
• Organismos Genéticamente Modificados (GMO).
• Contaminación gradual y/o daños medioambientales.
• RC Aviación / RC Marítima.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

• Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
• RC Automotor.
• RC Patronal/ART/Enfermedades Profesionales.
• RC Arrendatario.
• Riesgos Off-Shore.
• Minas Subterráneas.
• Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
• Daños por la Carga al Medio Transportador.
• Daños a la Carga Transportada.
• Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
• Hechos privados.
• Daños a pozos petroleros y/o de gas / pérdida de pozos (loss of well).
• Blow-out.
• Daños a la maquinaria y/o equipos utilizados en los trabajos.
• Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA5396
• Exclusión de Cyber LMA5468.

CONDICIONES DE SEGURO:
- Cláusula de Control de Reclamos.
- Cláusula de liquidación del Asegurador Cedente.
- Cláusula de Pago Simultáneo.
- Cláusula de Impuestos Débitos y Créditos.
- Cláusula de No Cancelacion
- Cláusula Comunidad de la Suerte.
- Cláusula Arbitraje.
- Cláusula LSW 1001 de Responsabilidades Individuales.
- Cláusula LMA 3100.
- Garantía de pago – LSW 3001 - 50 días.
- Cláusula De Impuestos Por Importación De Servicios

OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
- Condiciones Especiales de Gas & Combustible MWP 1989 y NMA 1683 sublimitado a USD 500,000 por evento y agregado anual.
- Cláusula de Trabajos Subterráneos.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cláusula de Vendedores.
- Cláusula de No Modificación.
- Cláusula de Notificación.
- El Seguro proporcionado por la presente Póliza es Seguro Primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga; 30-68253190-4; TECPETROL S.A.; 30-59266547-2; U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO; siempre y cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad absoluta del asegurado original.

*Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o “ex-gratia” de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de los aseguradores.

ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
1- Daños Financieros
2- Daños Morales
Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños morales y/o daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado –futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.
Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante, cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.
Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.
Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.
Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.
En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Exclusión NUCLEAR NMA 1975
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.
Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

DAÑO MALICIOSO, MOTINES, VANDALISMO, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, TUMULTO POPULAR, LEVANTAMIENTO POPULAR Y HUELGA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) Daño Malicioso, (ii) Motines, (iii) Vandalismo, (iv) Sabotaje, (v) Conmoción Civil, (vi) Tumulto Popular (vii Levantamiento Popular y (viii) Huelga

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio).

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o
(iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término “moho, hongo o bacteria” significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el (Re)Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

LMA5570

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) EXCLUSIÓN NO. 1
(Para uso en pólizas de (rea)seguro de responsabilidad)

1) Esta PÓLIZA no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.
2) Para los propósitos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.
3) Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno:
a) una. grupo metilo perfluorado (-CF3); o
b) grupo metileno perfluorado (-CF2-).

LMA5595

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

RIESGOS OFF-SHORE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costosoriginados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.
Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSION POR HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
El asegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubieren sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las
cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier
manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

TRANSMISION Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS, PANDEMIAS Y/O SIMILARES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños físicos y/o materiales ni cualquier daño consecuencial ni costos originados en, basados en o atribuibles a, reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades, epidemias, pandemias y/o similares.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto reales o presuntos, directamente o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuya, resulte o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida)) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto, incluye,

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

entre otros, cualquier costo de limpieza, desintoxicar, eliminar, controlar o probar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
3.1 la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, y
3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.
LMA5396

CIBER Y DATOS (CYBER)
1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:
1.1. Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o
1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;
independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.
2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.
4. Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso que la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones
5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.
6. Acto cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
7. Incidente cibernético significa:
7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
7.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u
operar cualquier Sistema de Computadora.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.
LMA5468

CONDICIONES DE SEGURO:
CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier cosa en contrario a lo contenido en este aseguro, es una condición precedente a cualquier responsabilidad de los aseguradores bajo este reaseguro que:

a) los aseguradores tendrán el único control del pago, investigación, defensa, negociación y/o ajuste de todos los reclamos. El asegurado, bajo conocimiento de cualquier reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar en un reclamo contra la póliza original o este reaseguro, notificará a el/los asegurador/es y/o sus representantes en forma fehaciente inmediatamente y en ningún caso más allá de los 5 días laborales posteriores a tomar conocimiento de dicho reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar un reclamo contra

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

esta póliza;
b) El asegurado proveerá a el/los asegurador/es y/o sus representantes toda la información conocida con respecto a cualquier reclamo/s, o posible/s reclamo/s notificados de acuerdo al inciso (a) de la presente clausula, y deberán mantener al / a los asegurador/es y/o sus representantes completamente informado(s) en todo momento sobre el desarrollo de todo reclamo o posible reclamo;
3) El/Los asegurador/es tienen el derecho en cualquier momento a designar a un estudio liquidador (ajustador y/o abogado) para actuar en su representación a fin de controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con el/los reclamo o reclamos;
4) El asegurado deberá cooperar con el/los asegurador/es y/o con cualquier persona y/o personas designadas por el/los asegurador/es en la investigación, ajuste y pago de tal reclamo;
5) El reasegurado no hará pago alguno que pueda afectar este reaseguro sin contar con el previo consentimiento de el/los reasegurador(es).

CLÁUSULA DE ELECCIÓN DE LEY, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Queda entendido y acordado que en caso de disputa entre el Reasegurador retrocedente y los Retrocesionario, este contrato será regulado por, e interpretada de acuerdo con las leyes de Argentina y ambas partes acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de las Cortes de Argentina en caso de disputa emergente del presente. Esta condición prevalecerá ante cualquier clausula/s o condición/es estipuladas en el presente contrato. Sede de Arbitraje: Argentina / Institución: Bolsa de Comercio de Buenos Aires

LSW 1001 – “RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES”

Las obligaciones de los aseguradores que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. Los aseguradores participantes no son responsables por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o reasegurador y/o co-suscriptor, que por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN EXCLUSIÓN POR SANCIONES
Ningún asegurador cubrirá y ningún asegurador será responsable de pago de cualquier reclamo o beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas; leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Los Estados Unidos de Norteamérica
LMA 3100

ALCANCE DE OTRAS CONDICIONES APLICABLES:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989
A la presente póliza se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN- NMA 1683
Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros, atribuibles directamente a explosión, agrietamiento, “cratering” o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
Los aseguradores indemnizarán al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente al costo de reparación de los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos. Esta cobertura aplica solo si, previo al comienzo de las obras realizadas por el asegurado original, el mismo haya averiguado con las autoridades competentes y haya obtenido la confirmación escrita (de parte de dichas autoridades) de la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
Esta cobertura no se extiende a cubrir ningún daño consecuencial y está sujeta a los demás términos, clausulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones del presente seguro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren
ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:
• Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
• Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
• Daños consecuenciales y los daños al asegurado y/o tomador de la póliza original.
No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE VENDEDORES
Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como “vendedor”, pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales.
Este seguro con respecto al vendedor no cubre:
• Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original. o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato.
Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros,
contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

CLÁUSULA ESPECIAL – ASEGURADOS ADICIONALES.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR LA MISMA.

CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra los Asegurados Adicionales más arriba mencionadas, pero solo con respecto a la responsabilidad asumida por el asegurado original por los contratos celebrados con dichas empresas para la ejecución de trabajos, en el caso de que cualquiera de ellas resulte civilmente responsable.-

- A EVANGELISTA S A - 30-68521819-0
- AAL ARGENTINA S.A - 30-71602952-9
- ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. (AERSA) 30-71609235-2
- ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS S.A. (AENSSA) CUIT: 30-71620690-0
- ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. - 30-71602952-9
- ALEPH MIDSTREAM S.A. - 30-71623191-3
- AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- AMERICAS PETROGAS S.A. - 30-70972574-9
- ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. - 30?71034640?9
- ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. - 30-71061013-0
- APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. - 30-65899425-1
- AREA AGUA AMARGA - 30-71179639-4
- AREA BAJADA DEL PALO - 30-64653314-3
- ÁREA CONFLUENCIA CUIT: 33-65904060-9
- AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- BAJO DEL TORO II S.R.L. - 30-71199341-6
- BAKER HUGHES ARGENTINA SRL - 30-50447541-3
- BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA - 30-71226181-8
- CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71037152-7
- CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E. - 30-71824846-5
- CAPEX S.A. - 30-62982706-0
- CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE - 30-71771333-4
- CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2
- CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC) - 30-64265139-7
- CHAÑARES ENERGIA SAU - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. - 30-59478562-9

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE - 30-71114013-8
- CHEVRON ARGENTINA S.R.L - 30-52347924-1
- CHEVRON SAN JORGE S.R.L. - 30-70953340-8
- CNQ-7A AREA - 30-70874760-9
- COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA - 30-71052038-7
- COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - 30-50673393-2
- COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA - 30-69613988-8
- COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA - 30-56853139-2
- Consorcio AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Lote IV La Yesera - 30-70712607-4
- CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - 30-63655380-4
- Corporación Financiera Internacional - 30-70788122-0
- DAPETROL S.A. - 30-59324551-5
- DLS ARCHER LTD S.A. - 30-71511026-8
- DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. - 30-60521343-6
- DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA - 30-64074560-2
- E G WIND S.A. - 30-71572339-1
- ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. - 30-71236348-3
- EDHIPSA - 30-67287882-5
- EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L - 30-70767217-6
- EL TRIGAL S. A. U - 30-71584250-1
- EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA - 30-67287882-5
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” - 30-69320927-3
- ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A - 30-70803600-1
- ENSIGN ARGENTINA S.A. - 30-69229842-6
- EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. - 33-71200534-9
- EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS - 30-71162662-6
- ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS - 30-70771964-4
- EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. - 30-65909508-0
- EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - 30-71163538-2
- FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. - 3-050449769-7
- GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A - 30-71105187-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA - 33-71503863-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - 30-71082077-1
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS - 30-71040450-6
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE - 33-71433877-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC- O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA -UNION TRANSITORIA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - 33-71151822-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE - 30-71194420-2
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - 30-64255527-4
- GRECOIL & CIA S.A. – 30-67221895-7
- GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

GRANDE - 30-51041353-5
- HALLIBURTON ARGENTINA S.A. - 30-50361098-8
- HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO - 30-69729588-3
- HYCHICO SA - 30-70983613-3
- INTERENERGY ARGENTINA SA - 30-70195910-4
- JACWELL S A - 30-71593460-0
- KETSAL S.A. - 30?7097764l?6
- KILWER S.A. - 30?6632136?5
- LA FRONTERA MINERALS S.A. - 30-71225990-2
- LOTE IV LA YESERA - 30-70712607-4
- MADALENA AUSTRAL S.A. - 30-71097849-9
- MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. - 30-70931432-3
- MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) - 33-70951909-9
- MEDANITO S.A. - 30-66175841-0
- Metro Holding S.A. - 30-65726255-9
- NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71070588-3
- NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - 33-69024423-9
- NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.R.L. - 30-71509893-4
- NECON ARGENTINA S.A. - 30-50539727-0
- OILSTONE ENERGIA SA - 30-71173275-2
- OLAROZ LITHIUM S.A. - 30-71586301-0
- OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - 30-65884016-5
- OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. - 30-64265139-7
- PAMPA ENERGIA S.A. - 30-52655265-9
- PAMPETROL S.A.P.E.M. - 30-70982458-5
- PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE - 30-71583390-1
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - 30-69554247-6
- PARQUE EOLICO VIENTOS NEUQUINOS - 30-71312200-5
- PATAGONIA ENERGY S A - 30-71604462-5
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A - 30-65442469-8
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A U 30-65442469-8
- PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO - 30-69379868-6
- PETREVEN S.A. - 30-71040853-6
- PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA - 30-71523359-9
- PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. - 30-69348718-4
- PETROANDINA S.R.L. - 30-70883554-0
- PETROBRAS ARGENTINA S.A. - 30-50407707-8
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A JCR SA HOMAQ SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CUENCA NOROESTE - 33-65642654-9
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - 30-64104607-4
- PETROLEOS SUDAMERICANOS SA - 33-65260768-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. CROWN POINT ENERGÍA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CUIT: 30-71714945-5
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA - 30-71481422-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA SA 30-71481422-9
- PETROLERA DEL COMAHUE S A - 30-68521352-0
- PETROLERA EL TREBOL S.A. - 30-70503777-5
- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- PETROLERA LF COMPANY SRL - 30-64940230-9

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE - 30-70811552-1
- PETROLERA PAMPA S.A. - 30-71088099-5
- PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - 33-70955118-9
- PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - - 33-70951909-9
- PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO - 30-99928434-1
- PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A - 30-56359811-1
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC - 30-71649453-1
- PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. - 30-68146924-5
- Pluspetrol Energy S.A. - 30-56857209-9
- PLUSPETROL S.A. - 30-67822401-0
- PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO - 30-67595086-1
- PLUSPETROL SA YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71515437-0
- PRESIDENT PETROLEUM S.A. - 30-71191343-9
- PRODENG S.R.L - 30-71090071-6
- PROFIX S A - 30-71429890-5
- QUINTANA WELLPRO S.A. - 33-70952526-9
- ROCH S A - 30-63837562-8
- S.P ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A - 30-56845745-1
- SALES DE JUJUY S.A. - 30-70977625-4
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. - 30-55361314-7
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA - 30-55361314-7
- San Jorge Energy S.A. - 30-70099045-8
- SAN JORGE PETROLEUM S.A - 30-70801229-3
- SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - 30-52659878-0
- SERVICIOS BUPRONEU S.A - 30-69559648-7
- SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. - 30-59053574-1
- SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SHELL ARGENTINA S.A. - 30-69557093-3
- SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- SOUTH AMERICAN SALARS S.A. - 30-71080809-7
- SULLAIR ARGENTINA S.A - 30-57672171-0
- SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - 33-68824222-9
- TACKER S.R.L. - 30-65781904-9
- TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL - 30-54798102-9
- TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. - 30-68253190-4
- TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO - 30-64096490-8
- TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
- TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - 30-68253190-4
- TOTAL AUSTRAL S.A. - 30-56971934-4
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A - 30-65786305-6
- TRANSPORTE AGUILA S.A. - 30-70953707-1
- TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A - 33-61600863-9
- U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. - 30-64546902-6
- UTE LAGO DEL DESIERTO - 30-64555108-3

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- UTE LOS TOLDOS - 30-71217040-5
- UTE MEDANITO SUR - 30-70977062-0
- UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- VENVER S.A. - 30-64468835-2
- VINTAGE OIL ARGENTINA INC. - 30-64014892-2
- VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - 33-51595089-9
- VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. - 33-51595089-9
- WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. - 30-64570594-3
- WHITE GOLD S A S - 30-71796429-9
- WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A - 30-60153481-5
- WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA - 30-60153481-5
- YACIMIENTO ENTRE LOMAS - 33-63680470-9
- YPF S.A. - 30-54668997-9
- YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA - 30-71575915-9
- YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - 30-65847356-1
- YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL - 30-65452156-1
- YSUR PETROLERA ARGENITNA SA - 30-65899425-1
- ZILLE S R L - 30-60468709-4

.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURJAN EFECTO. ASIMISMO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA MISMA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.

.

- A EVANGELISTA S A - 30-68521819-0
- AAL ARGENTINA S.A - 30-71602952-9
- ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. (AERSA) 30-71609235-2
- ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS S.A. (AENSSA) CUIT: 30-71620690-0
- ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. - 30-71602952-9
- ALEPH MIDSTREAM S.A. - 30-71623191-3
- AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- AMERICAS PETROGAS S.A. - 30-70972574-9
- ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. - 30?7103464?9
- ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. - 30-71061013-0
- APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. - 30-65899425-1
- AREA AGUA AMARGA - 30-71179639-4
- AREA BAJADA DEL PALO - 30-64653314-3
- ÁREA CONFLUENCIA CUIT: 33-65904060-9
- AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- BAJO DEL TORO II S.R.L. - 30-71199341-6
- BAKER HUGHES ARGENTINA SRL - 30-50447541-3
- BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA - 30-71226181-8
- CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71037152-7
- CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E. - 30-71824846-5
- CAPEX S.A. - 30-62982706-0
- CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE - 30-71771333-4
- CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC) - 30-64265139-7
- CHAÑARES ENERGIA SAU - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. - 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE - 30-71114013-8
- CHEVRON ARGENTINA S.R.L - 30-52347924-1
- CHEVRON SAN JORGE S.R.L. - 30-70953340-8
- CNQ-7A AREA - 30-70874760-9
- COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA - 30-71052038-7
- COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - 30-50673393-2
- COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA - 30-69613988-8
- COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA - 30-56853139-2
- Consorcio AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) - 30-65904015-4
- Consorcio Lote IV La Yesera - 30-70712607-4
- CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - 30-63655380-4
- Corporación Financiera Internacional - 30-70788122-0
- DAPETROL S.A. - 30-59324551-5
- DLS ARCHER LTD S.A. - 30-71511026-8
- DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. - 30-60521343-6
- DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA - 30-64074560-2
- E G WIND S.A. - 30-71572339-1
- ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. - 30-71236348-3
- EDHIPSA - 30-67287882-5
- EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L - 30-70767217-6
- EL TRIGAL S. A. U - 30-71584250-1
- EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA - 30-67287882-5
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” - 30-69320927-3
- ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A - 30-70803600-1
- ENSIGN ARGENTINA S.A. - 30-69229842-6
- EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. - 33-71200534-9
- EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS - 30-71162662-6
- ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS - 30-70771964-4
- EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. - 30-65909508-0
- EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - 30-71163538-2
- FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. - 3-050449769-7
- GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A - 30-71105187-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA - 33-71503863-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - 30-71082077-1
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS - 30-71040450-6
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE - 33-71433877-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC- O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA -UNION TRANSITORIA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE - 30-71551957-3
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - 33-71151822-9
- GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE - 30-71194420-2

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - 30-64255527-4
- GRECOIL & CIA S.A. – 30-67221895-7
- GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE - 30-51041353-5
- HALLIBURTON ARGENTINA S.A. - 30-50361098-8
- HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO - 30-69729588-3
- HYCHICO SA - 30-70983613-3
- INTERENERGY ARGENTINA SA - 30-70195910-4
- JACWELL S A - 30-71593460-0
- KETSAL S.A. - 30?7097764 1?6
- KILWER S.A. - 30?6632136 7?5
- LA FRONTERA MINERALS S.A. - 30-71225990-2
- LOTE IV LA YESERA - 30-70712607-4
- MADALENA AUSTRAL S.A. - 30-71097849-9
- MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. - 30-70931432-3
- MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) - 33-70951909-9
- MEDANITO S.A. - 30-66175841-0
- Metro Holding S.A. - 30-65726255-9
- NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. - 30-71070588-3
- NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - 33-69024423-9
- NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.R.L. - 30-71509893-4
- NECON ARGENTINA S.A. - 30-50539727-0
- OILSTONE ENERGIA SA - 30-71173275-2
- OLAROZ LITHIUM S.A. - 30-71586301-0
- OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - 30-65884016-5
- OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. - 30-64265139-7
- PAMPA ENERGIA S.A. - 30-52655265-9
- PAMPETROL S.A.P.E.M. - 30-70982458-5
- PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE - 30-71583390-1
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - 30-69554247-6
- PARQUE EOLICO VIENTOS NEUQUINOS - 30-71312200-5
- PATAGONIA ENERGY S A - 30-71604462-5
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A - 30-65442469-8
- PECOM SERVICIOS ENERGIA S A U 30-65442469-8
- PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO - 30-69379868-6
- PETREVEN S.A. - 30-71040853-6
- PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA - 30-71523359-9
- PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. - 30-69348718-4
- PETROANDINA S.R.L. - 30-70883554-0
- PETROBRAS ARGENTINA S.A. - 30-50407707-8
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A JCR SA HOMAQ SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CUENCA NOROESTE - 33-65642654-9
- PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - 30-64104607-4
- PETROLEOS SUDAMERICANOS SA - 33-65260768-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. CROWN POINT ENERGÍA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CUIT: 30-71714945-5
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA - 30-71481422-9
- PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA SA 30-71481422-9
- PETROLERA DEL COMAHUE S A - 30-68521352-0
- PETROLERA EL TREBOL S.A. - 30-70503777-5

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL
JULIO SALTO CHACRA 2
8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71179639-4
- PETROLERA LF COMPANY SRL - 30-64940230-9
- PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE - 30-70811552-1
- PETROLERA PAMPA S.A. - 30-71088099-5
- PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - 30-63714786-9
- PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - 33-70955118-9
- PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - - 33-70951909-9
- PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO - 30-99928434-1
- PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A - 30-56359811-1
- PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC - 30-71649453-1
- PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. - 30-68146924-5
- Pluspetrol Energy S.A. - 30-56857209-9
- PLUSPETROL S.A. - 30-67822401-0
- PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO - 30-67595086-1
- PLUSPETROL SA YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - 30-71515437-0
- PRESIDENT PETROLEUM S.A. - 30-71191343-9
- PRODENG S.R.L - 30-71090071-6
- PROFIX S A - 30-71429890-5
- QUINTANA WELLPRO S.A. - 33-70952526-9
- ROCH S A - 30-63837562-8
- S.P ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A - 30-56845745-1
- SALES DE JUJUY S.A. - 30-70977625-4
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. - 30-55361314-7
- SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA - 30-55361314-7
- San Jorge Energy S.A. - 30-70099045-8
- SAN JORGE PETROLEUM S.A - 30-70801229-3
- SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - 30-52659878-0
- SERVICIOS BUPRONEU S.A - 30-69559648-7
- SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. - 30-59053574-1
- SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. - 30-58095186-0
- SHELL ARGENTINA S.A. - 30-69557093-3
- SIPETROL ARGENTINA S.A. - 30-69320927-3
- SOUTH AMERICAN SALARS S.A. - 30-71080809-7
- SULLAIR ARGENTINA S.A - 30-57672171-0
- SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. - 33-68824222-9
- TACKER S.R.L. - 30-65781904-9
- TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL - 30-54798102-9
- TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. - 30-68253190-4
- TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO - 30-64096490-8
- TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
- TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - 30-68253190-4
- TOTAL AUSTRAL S.A. - 30-56971934-4
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A - 30-65786305-6
- TRANSPORTE AGUILA S.A. - 30-70953707-1
- TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A - 33-61600863-9

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FITZ ROY 30
BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES
TEL: (0291) 5506200
bahiablanca@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
TACKER SRL JULIO SALTO CHACRA 2 8324 Cipolletti, RÍO NEGRO

RAMO	SUBRAMO	NRO POLIZA / FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	RC General	01-04-11-30006638

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2025 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BAHIA BLANCA, 27-12-2024	EMISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. - 30-64546902-6
- UTE LAGO DEL DESIERTO - 30-64555108-3
- UTE LOS TOLDOS - 30-71217040-5
- UTE MEDANITO SUR - 30-70977062-0
- UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - 30-64423904-3
- VENVER S.A. - 30-64468835-2
- VINTAGE OIL ARGENTINA INC. - 30-64014892-2
- VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - 33-51595089-9
- VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. - 33-51595089-9
- WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. - 30-64570594-3
- WHITE GOLD S A S - 30-71796429-9
- WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A - 30-60153481-5
- WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA - 30-60153481-5
- YACIMIENTO ENTRE LOMAS - 33-63680470-9
- YPF S.A. - 30-54668997-9
- YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA - 30-71575915-9
- YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - 30-65847356-1
- YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL - 30-65452156-1
- YSUR PETROLERA ARGENITNA SA - 30-65899425-1
- ZILLE S R L - 30-60468709-4

Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O OBRERO S AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.

.

MONEDA DE PAGO: Pesos
MONEDA DE CONTRATO: Dolares
MODALIDAD DE PAGO: Efectivo - Envío de Cupón Digital: Sí

El clausulado de la presente póliza se encuentra a disposición del Asegurado en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) o en la App del Asegurado (Disponible para Android y IOS)

Tipo de Cambio: 1.049,00

N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

Comprobante de Pago

San Cristóbal Seguros

Póliza: 01-04-11-30006638	Suc: 04	Emisión Comprobante: 31/12/2024
N° de Cuenta: 01-00366687		Vigencia: 03/01/2025 - 03/01/2026
Tomador: TACKER SRL		Modalidad de Pago: EFECTIVO
Ramo: Responsabilidad Civil		Subramo:
Pago Aplicado: 31/12/2024		Próximo Vencimiento: 03/01/2026
Productor: 04-006224		Organizador: 04-005956

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta la fecha del próximo vencimiento 03/01/2026.



Diego Guaita
Gerente General

Control: 01-04-11-30006638